**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,**

**PRESENTE.**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en mi carácter diputado de la LXVII Legislatura, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado y de los artículos 167, fracción I, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en los términos de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado es el instrumento jurídico reglamentario de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual tiene como objeto regular la estructura y el funcionamiento, de las y los diputados, la integración, los periodos de sesiones, sus derechos y obligaciones, organización del congreso, grupos parlamentarios, coaliciones parlamentarias, Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva, Diputación Permanente, Comisiones y Comités, órganos auxiliares, Auditoría Superior, Procedimiento Legislativo, entre otros temas.

Ahora bien, la Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir los trabajos del Congreso, en específico, es la instancia de gobierno encargada de conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones en el Pleno, así como de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua.

Sus atribuciones más importantes son: interpretar los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de la adecuada conducción de las sesiones; formular y cumplir el orden del día; cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones y demás documentos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación; determinar las sanciones con relación con las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria; y designar comisiones de cortesía.

La Mesa Directiva se compone de una pluralidad de tal forma que exista un equilibrio político entre las fuerzas que integren la legislatura y se privilegia la paridad de género y se integra por una presidencia, dos vicepresidencias, dos secretarías y cuatro prosecretarías y la duración de sus funciones es de un año.

No obstante, el artículo 73, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece que quien presida la Mesa Directiva, no podrá formar parte de la Mesa Directiva inmediata posterior, es decir, no se prevé un nuevo periodo para quien ocupe la presidencia, hecho que, para las demás integraciones de la Mesa Directiva, no existe tal restricción.

En este sentido, nos encontramos frente a una hipótesis de desigualdad de la presidencia frente a las demás posiciones de la Mesa Directiva, por lo que, la presente iniciativa propone que todos los diputados y diputadas que integran la Mesa Directiva tengan la posibilidad de ser reelectos.

Dicho lo anterior, la reelección es la posibilidad jurídica que tiene un individuo que haya desempeñado el cargo para contender nuevamente por el mismo puesto al finalizar el periodo de su ejercicio. Además, es un tema que ha cobrado importancia. Por distintas razones históricas, se ha considerado que la reelección está asociada con los regímenes dictatoriales, autoritarios y antidemocráticos, y además quedan en la memoria de los mexicanos importantes eventos, como la Revolución de 1910, cuyo abanderamiento fue, precisamente, echar abajo a un régimen dictatorial que se había perpetuado en el poder a través de la reelección. No obstante, en México han cambiado profundamente las condiciones políticas y sociales en un siglo de experimentar la democracia.

 En la actualidad, nuestra vida política se caracteriza por diversas etapas provistas de importantes cambios en las maneras de vivir y ejercer el poder. Desde luego, la modernización de las instituciones, la pluralidad y la diversidad social y política, así como un sistema electoral ciudadanizado, moderno y eficiente, hacen que las reglas políticas sean más claras y acordes con los avances democráticos que se van experimentando cotidianamente.

Dentro de las bondades que tiene el principio de reelección de quienes integran la Mesa Directiva, está el que ya se conoce el trabajo de cada uno de sus integrantes, permite la continuidad de los diferentes trabajos parlamentarios y se garantiza la experiencia en el cargo.

Aunado a lo anterior, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores prevén la posibilidad de reelección de las y los integrantes de la Mesa Directiva, incluida la presidencia, de conformidad a su Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de lo ya expresado, se propone reformar el artículo 68, para suprimir la palabra alternancia con el fin de homologarlo con el principio de reelección antes referido y realizando una ampliación de derechos respecto de las y los legisladores independientes y sin partido.

En síntesis, se propone reformar los artículos 67, 68 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua con el fin de establecer la facultad de reelección para las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva sin distinción alguna.

En atención a lo expuesto, es que nos permitimos someter a consideración de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 67, 68 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 67**. La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir los trabajos del Congreso; se integra con una presidencia, dos vicepresidencias, dos secretarías y cuatro prosecretarías. **Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos**.

**ARTÍCULO 68.** La Presidencia de la Mesa Directiva se ejercerá entre los integrantes de los grupos, coaliciones parlamentarias, **diputaciones independientes y sin partido,** considerando de manera prioritaria, a los diputados representantes de los partidos políticos que por sí mismos constituyan la primera y segunda fuerza política. El orden para presidir este órgano será acordado por la Junta de Coordinación Política.

…

**ARTÍCULO 73.** **Quien presida la Mesa Directiva será quien presida el Congreso. Garantizará el fuero constitucional de las y los diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Oficial.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

**DADO. Chihuahua, Chih., a la fecha de su presentación.**

**ATENTAMENTE**

**JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**